



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT # 899999284-4
DDOS: LUIS ALIRIO MENDOZA ANTOLINEZ C.C # 88.210.106
RAD. 54 001 40 03 004 2019 00716 00**

En atención al escrito allegado por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, esta Unidad Judicial le aclara e informa que el desglose de los documentos pagare No. 88210106 original, carta de instrucciones, y Escritura Pública No. 1200 fue entregado el día 02 de agosto de 2022 a la señora DANIELA RODRIGUEZ VILLAMIZAR con CC # 1.092.390.413, quine fue autorizada mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2022.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DDOS: LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN CC # 37.236.061

RAD. 54 001 40 03 004 2020 00603 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN** se notificó por aviso conforme obra dentro del expediente virtual, la cual no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN** y favor de **BANCO POPULAR S.A**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 04 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

J.P.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8

DDOS: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ C.C # 1.090.472.242

RAD. 54 001 40 03 004 2021 00440 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- ORALIDAD
E. S. D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2021/440
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ

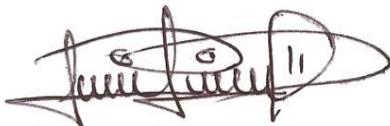
Comedidamente me permito allegar a su Despacho las liquidaciones de crédito actualizadas del proceso, las cuales fueron realizadas el día 19 de agosto de 2022 conforme al mandamiento de pago.

Así mismo me permito informar que de acuerdo a las liquidaciones la demandada continúa en estado de mora frente a sus obligaciones.

Anexo: Original de la liquidación de fecha 19 de agosto de 2022.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AL

Deudor:	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ				Identificación:	1.090.472.242		
Pagare:	8200093477					INSTRUCCIÓN		
fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
1-ene-21	31-ene-21	20	25,98%	0,07%	1,9432%	\$ 24.230.959		\$ 470.856
1-feb-21	28-feb-21	30	28,59%		2,1176%	\$ 24.230.959		\$ 513.115
1-mar-21	31-mar-21	30	26,12%		1,9527%	\$ 24.230.959		\$ 473.158
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$ 24.230.959		\$ 470.711
1-may-21	31-may-21	30	25,83%		1,9331%	\$ 24.230.959		\$ 468.409
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$ 24.230.959		\$ 468.263
1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%		1,9291%	\$ 24.230.959		\$ 467.439
1-ago-21	31-ago-21	30	25,86%		1,9352%	\$ 24.230.959		\$ 468.918
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$ 24.230.959		\$ 467.754
1-oct-21	30-oct-21	30	25,62%		1,9189%	\$ 24.230.959		\$ 464.968
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	\$ 24.230.959		\$ 469.717
1-dic-21	31-dic-21	31	26,19%		1,9574%	\$ 24.230.959		\$ 474.297
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	\$ 24.230.959		\$ 479.191
1-feb-22	28-feb-22	28	27,45%		2,0418%	\$ 24.230.959		\$ 494.748
1-mar-22	31-mar-22	31	27,71%		2,06%	\$ 24.230.959		\$ 498.964
1-abr-22	30-abr-22	30	28,58%		2,116%	\$ 24.230.959		\$ 512.727
1-may-22	31-may-22	31	29,57%		2,1822%	\$ 24.230.959		\$ 512.727
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%		1,5591%	\$ 24.230.959		\$ 377.785
1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%		1,621%	\$ 24.230.959		\$ 392.735
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%		1,686%	\$ 24.230.959		\$ 408.413
							Intereses moratorios	\$ 9.354.895

CAPITAL	\$ 24.230.959,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.354.895
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 33.585.854,00

Deudor:	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ				Identificación:	1.090.472.242		
Pagare:	880101464					INSTRUCCIÓN		
fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
1-ene-21	31-ene-21	20	25,98%		1,9432%			\$ 0
1-feb-21	28-feb-21	23	28,59%	0,07%	2,1176%	\$ 9.300.000		\$ 196.937
1-mar-21	31-mar-21	30	26,12%		1,9527%	\$ 9.300.000		\$ 181.601
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$ 9.300.000		\$ 180.662
1-may-21	31-may-21	30	25,83%		1,9331%	\$ 9.300.000		\$ 179.778
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$ 9.300.000		\$ 179.723
1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%		1,9291%	\$ 9.300.000		\$ 179.406
1-ago-21	31-ago-21	30	25,86%		1,9352%	\$ 9.300.000		\$ 179.974
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$ 9.300.000		\$ 179.527
1-oct-21	30-oct-21	30	25,62%		1,9189%	\$ 9.300.000		\$ 178.458
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	\$ 9.300.000		\$ 180.281
1-dic-21	31-dic-21	31	26,19%		1,9574%	\$ 9.300.000		\$ 182.038
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	\$ 9.300.000		\$ 183.917
1-feb-22	28-feb-22	28	27,45%		2,0418%	\$ 9.300.000		\$ 189.887
1-mar-22	31-mar-22	31	27,71%		2,06%	\$ 9.300.000		\$ 191.506
1-abr-22	30-abr-22	30	28,58%		2,116%	\$ 9.300.000		\$ 196.788
1-may-22	31-may-22	31	29,57%		2,1822%	\$ 9.300.000		\$ 196.788
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%		1,5591%	\$ 9.300.000		\$ 144.996
1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%		1,621%	\$ 9.300.000		\$ 150.734
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%		1,686%	\$ 9.300.000		\$ 156.752
							Intereses moratorios	\$ 3.409.752

CAPITAL	\$ 9.300.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.409.752
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 12.709.752,00

Deudor:	MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ				Identificación:	1.090.472.242		
Pagare:	8200092839					INSTRUCCIÓN		
fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
1-ene-21	31-ene-21	31	25,98%	0,07%	1,9432%	7.111.109,46		\$ 138.183
1-feb-21	28-feb-21	28	28,59%		2,1176%	7.111.109,46		\$ 150.585
1-mar-21	31-mar-21	30	26,12%		1,9527%	7.111.109,46		\$ 138.859
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	7.111.109,46		\$ 138.140
1-may-21	31-may-21	30	25,83%		1,9331%	7.111.109,46		\$ 137.465
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	7.111.109,46		\$ 137.422
1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%		1,9291%	7.111.109,46		\$ 137.180
1-ago-21	31-ago-21	30	25,86%		1,9352%	7.111.109,46		\$ 137.614
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	7.111.109,46		\$ 137.273
1-oct-21	30-oct-21	30	25,62%		1,9189%	7.111.109,46		\$ 136.455
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	7.111.109,46		\$ 137.849
1-dic-21	31-dic-21	31	26,19%		1,9574%	7.111.109,46		\$ 139.193
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	7.111.109,46		\$ 140.629
1-feb-22	28-feb-22	28	27,45%		2,0418%	7.111.109,46		\$ 145.195
1-mar-22	31-mar-22	31	27,71%		2,06%	7.111.109,46		\$ 146.432
1-abr-22	30-abr-22	30	28,58%		2,116%	7.111.109,46		\$ 150.471
1-may-22	31-may-22	31	29,57%		2,1822%	7.111.109,46		\$ 150.471
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%		1,5591%	7.111.109,46		\$ 110.869
1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%		1,621%	7.111.109,46		\$ 115.257
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%		1,686%	7.111.109,46		\$ 119.858
							Intereses moratorios	\$ 2.745.400

CAPITAL	\$ 7.111.109,46
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.745.400
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 9.856.509,46



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. PERTENENCIA

DTE: HENRY ALEXANDER MANCIPE Y OTROS

**DDOS: CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE S.A EN LIQUIDACIÓN Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00270 00

Como quiera que obra sustitución de poder conferida a la Dra. MARLY TRILLOS MOLINA, esta Unidad Judicial accede a ello y reconoce a la precitada togada, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESION

**DTE: PAOLA NADREA YAÑEZ YAÑEZ CC # 1.093.751.030 EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA ANTONELLA VILLAMIZAR YAÑEZ
CAUSANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR MOGOLLON (Q.E.P.D) CC # 80.185.971
RAD. 54 001 40 03 004 2022 00 307 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial demandante donde solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, esta Unidad Judicial no accede a ello por cuanto no fue decretado de dicha manera, sino se emplazo a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Con el fin de continuar con la etapa siguiente del proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 10:00 A. M.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

